

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

PROVINCIA 8,00 pesetas trimestre
 NÚMERO SUELTO 0,25 céntimos
 EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud
 (Gaceta del día 16).

Presidencia del Directorio Militar

Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

(CONCLUSIÓN)

Las entidades municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, ni a formalizar los en que éste no sea necesario, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva, y ya se otorgue ó no escritura pública, cuidarán siempre de cumplir lo prevenido en el Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial, y en las demás disposiciones análogas aplicables á los contratos celebrados por la Administración.

Artículo 21. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que aquélla tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante:

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía ó depósito provisional de la subasta, que desde luego se adjudicará á la entidad municipal contratante como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, si éste fuese menos beneficioso para la entidad municipal contratante.

neficioso para la entidad municipal contratante.

3.º No presentándose proposición admisible en la nueva subasta, la entidad interesada podrá ejecutar el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto á su proposición.

Estas responsabilidades, con excepción de la primera, que, según queda expresado, se satisface con la pérdida del depósito provisional para tomar parte en la subasta, se harán efectivas hasta donde alcance, si el rematante hubiese constituido la fianza definitiva, de la diferencia ó exceso de ésta sobre el importe de dicho depósito provisional que se adjudica á la entidad municipal contratante como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio, y si no hubiese constituido la fianza definitiva, ó el exceso de la misma sobre el depósito provisional no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Artículo 22. Los rematantes podrán ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, siempre que no esté prohibida la transferencia ó cesión por leyes ó disposiciones que regulen la naturaleza del contrato ó por las condiciones consignadas en los pliegos que hayan servido de base para la subasta; pero en todos los casos será preciso que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante y que la entidad municipal interesada autorice la cesión ó transferencia, haciéndolo así constar por acuerdo que se consignará en el expediente de subasta.

Artículo 23. Las subrogaciones y cesiones de los derechos del rematante podrán hacerse por comparecencia ante la entidad municipal interesada hasta el momento del otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, después sólo podrán hacerse por medio de escritura pública, aunque el contrato entre la Corporación y el cedente se

hubiere formalizado sin esta solemnidad.

Artículo 24. En todos los casos habrá de ser una la persona ó entidad que tenga el remate, y serán indivisibles para la Corporación municipal contratante las obligaciones y los derechos que del contrato se deriven, sin que mientras subsista pueda reconocerse personalidad más que al contratista ó su apoderado para cuanto se refiera a sus efectos.

Artículo 25. El hecho de presentar una proposición para el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere definitivamente adjudicado el remate.

La Corporación municipal contratante sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

Artículo 26. Siempre que una entidad municipal acuerde la celebración de subasta ó concurso para contratar cualquier obra ó servicio, deberá anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edictos fijados en los sitios que ordinariamente estén destinados al objeto, expresando que durante el plazo que al efecto designe podrán presentarse las reclamaciones que se quisieren y advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Las reclamaciones se resolverán por las respectivas entidades municipales interesadas, y una vez que con arreglo á las leyes sean firmes sus resoluciones, anunciarán desde luego la subasta ó concurso.

Artículo 27. Cuando el contrato dure más de un año y, en su consecuencia, afecte á varios presupuestos ordinarios, será obligatoria, con arreglo á lo expresado en el artículo 293 del Estatuto, la consignación en cada uno de ellos, mientras el contrato dure, de la cifra que según lo estipulado haya de pagarse anualmente.

Artículo 28. Anunciada que sea toda subasta, con señalamiento del día y hora en que haya de verificarse, no podrá ser suspendida sino en virtud de acuerdo de la entidad municipal contratante, salvo lo dispuesto en el artículo 5.º de este Reglamento.

Artículo 29. En los contratos relativos a los servicios de limpieza, aguas y alumbrado de las poblaciones, si el arrendatario intentase suspender el servicio, alegando falta de pago por la Corporación municipal, determinada dicha falta por las condiciones del contrato referentes a la cuantía del precio, fechas de su entrega y demás extremos relativos a la obligación de pagar, no podrá llevar a cabo la suspensión sin previo aviso al Ayuntamiento, con treinta días de antelación, entendiéndose que este aviso debe darse indefectiblemente, haya ó no en el contrato cláusula de suspensión, sin que pueda cesar el servicio hasta después de transcurridos los expresados treinta días, por lo menos, desde la fecha del aviso, ni aun en el caso de que medie cláusula en el contrato fijando un plazo menor ó cualesquiera otras condiciones ó circunstancias que no sean las que quedan determinadas para la suspensión del servicio por falta de pago.

El aviso de suspensión deberá darse por escrito, y la oficina receptora entregará el correspondiente recibo, aunque el interesado no lo exigiese.

Dado el aviso, el Alcalde pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento de la entidad municipal para la adopción de las medidas oportunas a fin de prevenir cualquier alteración de orden público ó peligro para la salud pública por la carencia de los servicios mencionados.

Artículo 30. La entidad municipal contratante podrá acordar la rescisión del contrato en cualquier tiempo por faltar el contratista a las condiciones estipuladas.

El contratista podrá solicitar igualmente la rescisión del contrato por faltar la Corporación a lo estipulado. La resolución que dicte la entidad municipal contratante deberá ser acordada dentro de los treinta días siguientes al de solicitarse la rescisión.

Artículo 31. En todos los casos en que la entidad municipal contratante acuerde, ó el contratista pida la rescisión, corresponderá a aquélla declarar simultáneamente si ha de quedar en suspenso el contrato, ó

ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutiva sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

Artículo 32. Las multas e indemnizaciones a que dieren lugar los rematantes o contratistas se harán efectivas gubernativamente:

1.ª De las cantidades en metálico o en los efectos que hubiere consignados en fianza; y

2.ª De los demás bienes de los rematantes o contratistas.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante o contratista para hacer efectivas aquellas responsabilidades, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos, y el rematante o contratista haya de perderla o abonar de la misma alguna cantidad, se venderán, con intervención de Agente de Bolsa, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza o que deba abonar el rematante o contratista y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado o se devolverá al interesado, según proceda.

Artículo 33. El contratista habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de la misma a fin de hacer efectivas multas o indemnizaciones.

Si después de transcurrido el plazo prudencial que la entidad municipal fije al requerirle para que complete la fianza no lo hubiere hecho de alguno de los modos admitidos, podrá la entidad municipal contratante declarar rescindido el contrato con los efectos del artículo 21 de este Reglamento.

Artículo 34. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al contratista.

Si durante el plazo de ejecución del servicio, obra o suministro, el contratista resultase acreedor directo de la entidad municipal contratante en virtud de crédito reconocido y liquidado a su favor con los demás requisitos señalados en el párrafo tercero del artículo 11 de este Reglamento, así como el de que el importe de dicho crédito liquidado sea igual o superior al de la fianza que tenga constituida, podrá el contratista retirarla y quedará sustituida, para todos sus efectos, por la cantidad equivalente del crédito reconocido y liquidado a su favor.

Artículo 35. Las entidades municipales fijarán en todo contrato e tanto por ciento anual que por intereses de demora en los pagos abonarán al contratista, o éste a la Corporación contratante, siempre que dichos pagos se rerasen más del plazo que al efecto hayan fijado dichas entidades en el pliego de condiciones, sin perjuicio de lo que se haya convenido respecto a que el retraso en los pagos pueda ser causa de rescisión del contrato.

Si no se hubiere fijado en el contrato por la entidad municipal contratante la cuantía del interés de demora ni el tiempo de retraso en los pagos que haya de transcurrir para

entenderá fijado el interés en un 5 por 100 anual y en dos meses el retraso en los pagos para que dicho interés pueda exigirse.

Artículo 36. Las entidades municipales podrán celebrar concursos en los casos que expresa el artículo 163 del Estatuto, sujetándose además a cuanto para ello previene el citado artículo en relación con el 162, y, en su consecuencia, redactarán los pliegos de condiciones, especificando todas las que ha de reunir la cosa objeto del concurso, así como las necesidades que haya de satisfacer y fijarán el plazo, que según los artículos citados no podrá ser menor de veinte días para la presentación de proposiciones, de las que en el acto de la entrega se dará al presentador el oportuno recibo, expresando asimismo la oficina y las horas durante las cuales podrán ser entregadas.

El pliego de condiciones, con el anuncio del concurso, se publicará, según los casos, en la forma que establecen el artículo 162 del Estatuto y el 2.º de este Reglamento.

Celebrado el concurso, la Corporación contratante acordará respecto a las proposiciones presentadas, eligiendo, previos los informes que considere oportunos, la que estime más conveniente con arreglo a las condiciones estipuladas.

Artículo 37. Para acreditar la exención de subasta o concurso en los contratos a que se refiere el artículo 164 del Estatuto, se ajustarán las entidades municipales a lo que dispone el 165 del propio Estatuto, y los informes que han de consignarse en el expediente sumario que para acreditar tal excepción exige este artículo, deberán exponerse en forma clara, precisa y concreta, a fin de que el acuerdo que recaiga sea adoptado con exacto conocimiento de causa.

Artículo 38. Ningún contrato celebrado por las entidades municipales podrá someterse a juicio arbitral ni a otra jurisdicción que la competente en cada caso, con arreglo a las leyes, salvo lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1902, respecto al contrato especial con los obreros, cuando se trate de ejecución de obras.

Artículo 39. Cuando los preceptos de las leyes que declara vigentes el Estatuto municipal exijan el trámite de subasta o concurso, las entidades municipales aplicarán aquellos preceptos a las obras y servicios a que dichas leyes se refieren, rigiendo el Estatuto y este Reglamento con carácter supletorio.

Madrid, 2 de Julio de 1924. -- Aprobado por S. M. -- El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 4 de Julio).

Gobierno Civil de la Provincia

—:—

Minas. -- Expropiaciones

D. Fernando de Alvear Pérez, Ingeniero, como Director de las minas que en Aller posee la Sociedad Industrial Asturiana Santa

Barbara», y en representación de la misma, acude á este Gobierno con instancia y documentos que acompaña, en solicitud de que se aplique la Ley de Expropiación forzosa á la ocupación de las fincas siguientes:

Faeo, de D. Isidro Sanchez Díaz y su esposa 1.ª Rita Cordero, vecinos de Cabanielles.

Faeo, de D. Aniceto Díaz Sanchez, vecino de Linares.

Faeo, La tierra de D. Blas, La Viesca y La Corra de la Reguera, de D. Demetrio Fernandez, vecino de Cabanielles.

Faeo, de D. Pío Iglesias, vecino de Agüeria.

Faeo, de D.ª Benita Sanchez Fueyo, vecina de Arriondo.

La Revuelta y Tras los So-Ríos, de D. Eufasio Ordóñez y su esposa y D.ª Esperanza Fernandez Cordero, vecinos de Cabanielles.

La Revuelta, de D. Joaquín Gonzalez y esposa D.ª Carmen Cordero, de Cabanielles.

La Revuelta, de D. Dionisio Velasco, de Cabanielles.

El Pradellón ó Ribayo y Llana de la Casa, de D. Lorenzo Sanchez, de Homeo.

Prado de la Reguera, de Tomás Trapiello Fernandez y José Fernandez, de La Rumiada y Los Heros.

Llana de la Casa, prado y castañedo, de D. Prudencio Trapiello Fernandez, de La Rumiada.

So-Río, de Martín Gonzalez Rodriguez, de Agüeria.

So-Río, de José Suarez Rodriguez y su esposa D.ª Conversa Alonso, de Sotiello.

So-Río, de Ceferino Alonso, de Sotiello.

Los Pontenos, de D. Jesús Cordero, de Homeo, y de D. Pedro Cordero Trapiello y su esposa doña Rosa Cordero, de Homeo.

Los Pontones, de Teresa Cordero, de Homeo, cuyas fincas figuran en el plano parcelario que se acompaña, con los números 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, y han de ser destinadas al establecimiento de un ferrocarril minero de 0,60 metros de ancho, para la mejor explotación del coto hullero llamado de Los Pontones, que posee la citada Sociedad al Sur del Río Nembra, en Aller, la cual desea acogerse para aquella ocupación á los beneficios del Real decreto de 28 de Diciembre de 1917.

A la citada instancia acompaña el solicitante los documentos siguientes:

Memoria, planos y presupuesto de la obra proyectada ó por duplicado; certificaciones de conciliación, sin avenencia con los propietarios; certificación del tiempo de funcionamiento de la Sociedad y del capital invertido en obras de preparación de sus minas; certificación de Hacienda de hallarse al corriente en el pago de impuestos mineros, y certificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Aller del líquido imponible en que figuran las fincas que se desean ocupar.

En virtud de lo expuesto y estimando que se han cumplido por

el solicitante las exigencias de la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa y Real decreto citado, á propuesta de la Jefatura de Minas he acordado que se considere iniciado este expediente en el segundo de los periodos que señala dicha Ley, de conformidad á lo preceptuado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1917; y dispuesto que se dé conocimiento á los expropiados de la indicada pretensión para que puedan en el plazo de quince días exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta lo que estimen conveniente á la defensa de sus derechos, debiendo advertirles que todos los antecedentes de la obra proyectada por la Sociedad «Industrial Asturiana Santa Bárbara» se hallan á la disposición de los interesados en las oficinas de la Jefatura de Minas, todos los días laborables de diez á catorce.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Oviedo, 10 de Septiembre de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuillaga

R. al núm. 3.457

AGUAS TERRESTRES

Notas. -- Extractos.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo de un mes, señalado en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, para consignar en la Pagaduría de la División Hidráulica del Miño, el depósito de la cantidad señalada en el sitio de la cantidad 58, de fecha Presupuesto número 23, para primero de Octubre de 1923, para responder de los gastos de la confrontación e informe del expediente y proyecto, incoados a nombre del Ayuntamiento de Mieres, para el abastecimiento de las escuelas de Ablaña, mediante la conducción de un metro cúbico diario de agua, procedente del arroyo Ablaña, se pone en conocimiento de dicha Corporación municipal, que se procede a la tramitación del expediente de caducidad de la petición formulada, a fin de que en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se publique este anuncio, se exponga directamente a este Gobierno Civil cuanto a su derecho convenga.

Oviedo, 13 Septiembre de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuillaga.

R. al núm. 3.439

Habiendo transcurrido con exceso el plazo de un mes, señalado en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, para consignar en la Pagaduría de la División Hidráulica del Miño, el depósito de la cantidad señalada en el Presupuesto número 54, de fecha 9 de Julio de 1923, para responder de los gastos de la confrontación e informe del expediente y proyecto incoados a nombre de D. José Alvarez Alvarez, D. Jo-

se M
veci
con
el a
agu
vad
de l
sita
con
que
de
peti
en e
fiest
to a
tién
cont
tir d
en c
O
R. a
D
la
non
Gob
to d
pue
con
Alla
Esp
co o
car
tile
ve
la e
L
talle
pres
terv
deta
que
la S
tura
plaz
part
edic
OFIC
Ayu
Se
trein
en e
bien
que
los
defe
lare
C
192
F
I
vec
Gob
pret
de a
del
bada
tino
prop
Lo
plim
ficul
Septi
la ho
te a
trein
ann

sé Menendez y D. Miguel Gonzalez, vecinos de Ese de Calleras, del concejo de Tineo, que solicitaron el aprovechamiento de 5 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Navelgas, para riego de la finca denominada Conforco, sita en dicho pueblo, se pone en conocimiento de los interesados que se procede a la tramitación del expediente de caducidad de la petición formulada, a fin de que en el plazo de quince días manifiesten a este Gobierno Civil cuanto a su derecho convenga, advirtiéndose que dicho plazo expira contándose los quince días a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se publique este anuncio.

Oviedo, 13 Septiembre de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga

R. al núm. 3.440

EDICTO

D.ª María Cerame, vecina de Pola de Allande, concejo de este nombre, ha presentado en este Gobierno Civil, proyecto compuesto de Memoria, Planos y Presupuestos para construir un garage contiguo a la carretera de Pola de Allande a la de Ponferrada a La Espina, cubriendo un cauce público que se atraviesa con la citada carretera y modificando los pretilos de la obra de fábrica que sirve para atravesar dicho cauce a la citada carretera.

La disposición general y de detalle de la obra, así como la expresión de los materiales que intervendrán en su composición, se detalla en el indicado proyecto, que queda expuesto al público en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas durante el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que el actual edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el Ayuntamiento interesado.

Se concede el indicado plazo de treinta días para la presentación en el Ayuntamiento o en este Gobierno de todas las reclamaciones que juzguen necesario efectuar los interesados en la cuestión en defensa de sus intereses particulares.

Oviedo, 13 de Septiembre de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga

R. al núm. 3.435

Aguas terrestres.—Anuncio.

D. Pedro Lopez García, y otros vecinos de Trabada, acuden a este Gobierno Civil, manifestando que pretenden aprovechar 400 litros de agua por segundo derivados del río Pola, en términos de Trabada, concejo de Villayón, con destino al riego de terrenos de su propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, señalándose la hora de las trece del día siguiente a aquél en que se cumplan los treinta días de publicación de es-

para que tanto los peticionarios como otro cualquiera puedan presentar dentro de ese plazo proyecto, ya sea para esta petición o para otra que resulte incompatible con ella.

Oviedo, 11 de Septiembre de 1924

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga

R. al núm. 3.437

EDICTOS

D. Manuel Arriba Villaverde, vecino de Tornón, en el concejo de Villaviciosa, acude a este Gobierno Civil manifestando que pretende aprovechar 150 litros de agua por segundo, derivados del río Viacaba, en el concejo de Villaviciosa, con destino a la producción de energía eléctrica para usos industriales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, señalándose la hora de las trece del día siguiente a aquél en que se cumplan los treinta días de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que tanto el peticionario como otro cualquiera puedan presentar proyecto para esta petición o para otra que resulte incompatible con ella.

Oviedo, 12 de Septiembre de 1924

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga

R. al núm. 3.438.

D. José Suardiaz Pérez, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella, en representación de dicha Corporación municipal, acude a este Gobierno Civil manifestando que pretende aprovechar hasta doce litros de agua por segundo de los manantiales «Les Fuentes», en términos de Berbes, del concejo de Ribadesella, que emergen en terrenos de dominio público, con destino al abastecimiento de la villa de Ribadesella y su barrio del Arenal de Santa Marina.

La conducción se hará por medio de una tubería subterránea desde los manantiales a dicha villa siendo todo el trayecto del término jurisdiccional del concejo de Ribadesella.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, señalándose la hora de las trece de día siguiente a aquél en que se cumplan los treinta días de publicación de este edicto, para que tanto el Ayuntamiento peticionario como otra entidad o particular cualquiera puedan presentar proyecto ya sea para esta petición o para otra que resulte incompatible con ella.

Oviedo, 13 de Septiembre de 1924

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga

R. al núm. 3.441

Cuerpo Nacional de Ingenieros
— de Minas —

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber:

Que D. Santos Cuesta Naves, vecino de La Manjoya, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de pirita de hierro, que se conocerá con el nombre de «Casualidad», sita en el pueblo de Cajigal, parroquia de la Perera, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. 80° NE. de la esquina del molino del Sr. Conde de Revillagigedo, y llevador D. Pedro Bobes Pedregal, en que se medirán en esa dirección 1.000 metros, fijando el primer punto, y a partir de dicho punto con un ángulo N. 170° SE. se medirán 200 metros, fijando el segundo punto, y a partir de dicho punto con un ángulo N. 260° SO. se medirán 1.000 metros, fijando el tercer punto, y a partir de dicho punto con un ángulo N. 250° NO. se medirán 200 metros, cerrando el perímetro de las hectáreas pedidas.

Fué admitido este registro con el número 22 820.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el señor Gobernador civil dicho registro, con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno Civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 15 de Septiembre de 1924.—Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 3.443

En los días del 17 al 24 del actual se empezará a practicar por el personal facultativo de este distrito la demarcación de la mina de hulla nombrada «Fernanda», número 13.124, del concejo de Mieres, sita en la parroquia de Valdecuna, propiedad de la Sociedad «Hulleras de Riosa», cuyo apoderado es D. Arturo Bernardo, y que tiene por minas colindantes las nombradas «Alta», número 105; «Juana», número 10.188, y «Coto de Riosa y Morcin.»

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de los artículos 31 y 33 de la Ley y Reglamento vigentes.

Oviedo, 9 Septiembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 3.442

SECCION MUNICIPAL

ALCALDIA DE GIJON

Transcurrido el plazo de cinco días señalado por la Comisión municipal permanente y lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio último, sin haberse formulado reclamación alguna contra la subasta que habrá de celebrarse para las obras de terminación de la Escuela de Poago, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar al día siguiente al en que transcurran veinte días hábiles que se contarán a partir del que siga a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el salón de sesiones de estas Consistoriales, a las doce de la mañana, ante el Sr. Alcalde, Concejal de subastas y Secretario de la Corporación, ó quienes hagan sus veces, y a la baja de trece mil novecientas cuarenta y ocho pesetas con treinta y un céntimos en que fueron presupuestadas dichas obras por el Sr. Arquitecto municipal.

Para optar a la subasta será necesario depositar previamente en la Caja municipal ó lugares que faculta la Instrucción, la cantidad de seiscientos noventa y siete pesetas con cuarenta y un céntimos, que deberá elevar al diez por ciento del importe a que ascienda el presupuesto en el remate, y dentro de los diez siguientes al de la adjudicación por la Comisión municipal permanente.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que se inserta a continuación, y extendidas en papel de la clase 8.ª, se presentarán dentro de sobre cerrado, que llevarán la siguiente inscripción: «Proposición para optar a la subasta de las obras de terminación de la Escuela de Poago». Por separado acompañarán también resguardo que acredite haber constituido la fianza provisional señalada, rechazándose en el acto aquellas en que no se cumpliera este requisito, así como el de presentación de la cédula personal, que podrá ser incluida en el pliego, acompañarla por separado, ó bien presentada en el momento de la licitación.

Dichas proposiciones deberán entregarse en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior inclusive en que ha de celebrarse la licitación, durante las horas hábiles de oficina. Caso de resultar dos proposiciones iguales se abrirá licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y si aún persistiese la igualdad, siendo las más favorables, se hará la adjudicación por sorteo.

El pago se efectuará de la cantidad consignada a tal fin en el Presupuesto del ejercicio corriente de 1924-25, pudiendo utilizarse cualquiera de los Letrados con ejercicio en esta población, para el bastateo de poderes, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y presupuesto en las oficinas de Secretaría todos los

días laborables y horas hábiles de oficina.

Consistoriales de Gijón, a 11 de Septiembre de 1924.—E. Zuvillaga.

Modelo de proposición:

D....., vecino de....., habitante en la calle de....., bien enterado de las condiciones facultativas, económico-administrativas y presupuesto que han de regir las obras de terminación de la Escuela de Poago, se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de.... (aquí la cantidad escrita en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente).

R. al núm. 3.454

ALCALDIA DE PROAZA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Comisión permanente durante el mes de Agosto último.

Sesión del día 2

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Adquirir los materiales necesarios para la instalación de la báscula.

Comisionar al Secretario para presentar ante la Comisión mixta al prófugo Marcial García.

Comisionar a D. Andrés y don Braulio Fernández, para que examinen las obras del lavadero en Vayón e informen sobre su estado.

Varios pagos.

Sesión del día 14

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Aprobar las listas de jornales de las obras de instalación de la báscula.

Anunciar para su provisión por concurso, las vacantes de los cargos de Veterinario e Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias.

Varios pagos.

Sesión del día 28

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de una instancia de varios vecinos en súplica de que se conceda una cantidad para las fiestas del Cristo, acordándose entregar a la Comisión de festejos 25 pesetas.

Se da cuenta de una instancia de D. Jacinto Fernández, sobre amillaramiento de fincas; se acuerda pase a la Junta pericial.

Se acuerda proceder al arreglo del Ayuntamiento y varios pagos.

Proaza, 30 Septiembre 1924.—El Secretario, Rogelio López.

Don Rogelio López Ferrero, Secretario del Ayuntamiento de Proaza.

Certifico: Que dada cuenta del presente estado de extracto de la Comisión permanente, fué aprobado por la misma.

Y para que así conste, y remitir al Excmo. Sr. General Gobernador civil de esta provincia, a los efectos de publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Proaza, a 11 de Septiembre de

1924.—Rogelio López.—V.º B.º, El Alcalde, A. García.

R. al núm. 3.453

ALCALDIA DE GOZÓN

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento durante el mes de Agosto de 1924.

Sesión del día 7

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se presente un expediente de información posesoria a favor de D.ª Elvira Rodríguez Ganzález, que se acuerda amillarar.

Se presenta el balance de contabilidad de este Ayuntamiento en 31 de Julio último, que se aprueba, con la existencia de 1.575,02 pesetas.

Se acuerdan varios pagos.

Se presenta y aprueba cuenta de material de oficina de 1923-24 y periodo trimestral de 1924, y también se acuerda la entrega al Secretario de la Corporación de 1.500 pesetas para gastos de oficina, cuya inversión justificará.

Se acuerdan varios pagos.

Se acuerda pasen a informe de la Comisión de Policía urbana, una solicitud de D. Ramón García García, pidiendo permiso para construir un garage en la calle de Miranda, y otra de D. José Fernández García, solicitando un sobrante de vía pública.

Se acuerda que la Comisión de Policía rural informe sobre un cierre que se ha hecho en el camino de la Guardada, de la parroquia de Nembro.

Queda enterada la Comisión de resolución del Sr. Delegado de Hacienda, desestimando reclamación de D. Juan Viña, contra el arbitrio de pesas y medidas, y de haber sido devueltas las ordenanzas para exacción de arbitrios municipales.

Queda enterada la Comisión de que el Excmo. Sr. Gobernador civil admitió la renuncia presentada por el Concejil D. Ulpiaro Fernández Viña,

Sesión del día 21

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada la Comisión de la orden de la Dirección general de Aduanas participando que aunque suprimida la Aduana de Luanco, continuará el puerto habilitado para las operaciones de carga y descarga.

Se da cuenta de la designación hecha por el Excmo. Sr. Gobernador civil, del vecino de Luanco D. José García Alonso, para Concejil de este Municipio.

Enterada la Comisión de la creación con carácter provisional, de Escuelas unitarias en Luanco y Bañugues y mixtas en Laviana y Ambiedes, se acuerda hacer las gestiones conducentes al establecimiento de las mismas.

Se presenta y aprueba el estado de recaudación y nómina de gastos de arbitrios municipales.

Se acuerdan varios pagos.

Se acuerda socorrer a la pobre Rosa García Quirós, con 25 pesetas para ayuda de gastos, para tomar aguas.

Se acuerda tener en cuenta el arreglo de la fuente del Castañedo pedido por varios vecinos de Bañugues.

Luanco, a 9 de Septiembre de 1924.—El Secretario, R. Ferrer.—V.º B.º, El Alcalde, Salvador G. Pol.

El precedente extracto fué aprobado por la Comisión permanente en sesión de hoy.

Luanco, 11 de Septiembre de 1924.—El Secretario, R. Ferrer.—V.º B.º, El Alcalde, Salvador G. Pol.

R. al núm. 3.447

ALCALDIA DE DEGAÑA

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno en sesión del día de ayer las Ordenanzas de exacciones municipales sobre utilidades para cubrir las atenciones del presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1924-25, quedan expuestas al público por término de quince días, durante los cuales la Comisión permanente admitirá las reclamaciones que contra dichas Ordenanzas se formulen por los interesados legítimos.

Degaña, 13 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Joaquin Menendez.

SECCIÓN JUDICIAL

JUZGADO DE RIOSA

Edicto.

D. José Alvarez Otero, Juez municipal de Riosa.

Hago saber: Que por renuncia del que la venía desempeñando se halla vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado municipal, sin más dotación que los derechos señalados en los aranceles vigentes, y para su provisión se anuncia a concurso de traslado para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, los que aspiren a obtenerla en propiedad presenten sus solicitudes debidamente documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que aspiren a dicha plaza.

Riosa, 12 de Septiembre de 1924.—José Alvarez.

R. al núm. 1.449

JUZGADO DE ILLAS

D. Francisco Blanco Fuentetaja, Secretario interino del Juzgado municipal de Illas.

Certifico: Que en el juicio de faltas de que se hará mérito se

dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.

En el Juzgado de Illas, a once de Septiembre de mil novecientos veinticuatro, el Sr. D. Antonio Fernandez Solar, Juez municipal de este término, habiendo visto este juicio de faltas, entre partes, de la una, como denunciante doña Adela Fernandez Alvarez, dedicada a sus labores, mayor de edad, vecina de las Cabañas, parroquia de Villa, en este concejo, y como perjudicado, D. Antonio Suarez Bango, mayor de edad, casado con la D.ª Adela, ausente en ignorado paradero, y de la otra parte, como denunciado el Alcalde de este término D. Victorio del Busto Menendez, mayor de edad, soltero, de esta vecindad, por daños, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo:

Que debo de absolver y absuelvo de este juicio al denunciado D. Victorio del Busto Menendez, Alcalde de este término, declarando las costas de oficio. Y en virtud de la ausencia en paradero ignorado del perjudicado D. Antonio Suarez Bango, notifíquesele esta sentencia a medio de edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio F. Solar.

La anterior sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda fielmente con su original, al que me remito.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente cumpliendo lo mandado a fin de que sirva de notificación al mencionado ausente Sr. Suarez Bango, en Illas, a once de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Francisco Blanco.—V.º B.º, El Juez municipal, Antonio F. Solar.

R. al núm. 3.452

Cédulas de emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

CASTRO, Ramón, vecino que fué de Cartavio, en Castropol, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, á fin de que en el término de diez días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo á ser oído en causa por falsedad y estafa.

3451

Esc. Tip. del Hospicio provincial.

S.
(q. D.
Victo
el Pr
y de
nove

Gov

En

aparta
de die
Gaceta
anunc
de una
merci
dicha
misma
presen
dias h
el Neg
Gobie
los do
reuna
lo 94
de los
curran
dias a
de su
OFICIA
Ovi
de 192

R. al n

Comar

D. Jos

Cap

y Co

na d

Gijón